

de cilindros, cuatro; cilindrada, de 3.200 a 3.400 cm.³; potencia, de 56 a 58 HP al motor, y de 48 a 50 HP. a la barra; velocidad, de 2.200 a 2.400 r. p. m.; inyección de bomba; arranque eléctrico.

Tractor: Convertidor de torsión, estándar, sin necesidad de embrague; velocidades, cuatro adelante y cuatro atrás; cambio automático; dirección a potencia y contra-rotación de cadenas; radio de giro, contra-rotación de 1,60 a 1,90 metros.

Angledozer: Cuchilla, largo de 2,80 a 3,00 metros. Mando hidráulico movimientos, además de elevación y descenso, que pueda trabajar con cuchilla inclinable y como angledozer y tel-dozer; altura mínima de elevación, 70 centímetros; punto mínimo de descenso bajo el nivel de las cadenas, 30 centímetros; ángulo mínimo de angledozer, 20 grados.

Escarificador: De cuatro dientes; anchura de trabajo mínimo, 1,70 metros. Penetración mínima, 30 centímetros. Accionamiento, por cilindros hidráulicos.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración del concurso

1.ª **Proposiciones:** Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente. En otro sobre cerrado se incluirá la documentación anexa que se exige en el pliego de bases.

2.ª **Documentos necesarios:** En sobre abierto, en el que se indicará, asimismo, el título del concurso y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1. **Fianza provisional:** Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo designado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2. **Contribución industrial o de Utilidades:** Justificante de estar al corriente de pago.

3. **Carnet de Empresa:** Establecido por Decreto de 28 de noviembre de 1954.

4. **Incompatibilidades:** Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que una Sociedad Mercantil concurra deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

4. **Incompatibilidades:** Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo).

5. **Escritura social:** Inscrita en el Registro Mercantil.

6. **Certificado del acuerdo del Consejo de Administración** autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a este concurso, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

7. **Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.**

Madrid, 25 de noviembre de 1961.—El Subdirector, Miguel Navarro Garnica.—5.142.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2420/1961, de 21 de noviembre, por el que se concede al General Piloto Aviador de la Aeronáutica portuguesa, don Humberto Pais Martins dos Santos, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General Piloto Aviador de la Aeronáutica portuguesa, don Humberto Pais Martins Dos Santos, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

RESOLUCION de la Junta Regional de Adquisiciones de la Zona Aerea de Balzares por la que se anuncia subasta para efectuar las adquisiciones que se citan.

Autorizada por la superioridad se anuncia subasta para efectuar las siguientes adquisiciones:

189.754 kilos de leña para calefacción.
30.806 kilos de carbón mineral para calefacción.
49.461 kilos de leña para Guardias y Cantones.

El acto de la subasta se celebrará a las once horas del día 13 de diciembre próximo, en el Salón de Actos de la Jefatura de la Zona (calle Antonio Planas, núm. 27).

El modelo de proposición y pliegos de condiciones técnicas y legales podrán examinarse en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia, calle Mateo E. Liadó, s/n.), en días laborables, de nueve a trece horas.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Palma de Mallorca, 30 de noviembre de 1961.—El Secretario, Miguel A. Martínez de Elorza.—5.197.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2421/1961, de 16 de noviembre, sobre admisión temporal de aceros especiales para su transformación en piezas de precisión (engranajes), solicitada por «Kienzle Española, S. A.», de Madrid.

La Entidad «Kienzle Española, S. A.» de Madrid, solicita se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de aceros especiales con destino a la fabricación de piezas de precisión (engranajes).

La petición ha sido informada favorablemente por los distintos Organismos asesores, y su autorización supone el mejor aprovechamiento de las instalaciones de la firma solicitante y la incorporación de mano de obra nacional a mercancías de exportación, obteniéndose con ello un beneficio en divisas que asciende a la cantidad de treinta y tres mil seiscientos setenta DM.

En la tramitación de este expediente se han observado las normas previstas en la Ley de Admisiones Temporales, de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás normas legales de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Kienzle Española, S. A.», de Madrid, calle Granada, trece, el régimen de admisión temporal para la importación de acero redondo de trece milímetros de diámetro trescientos setenta y ocho metros, de catorce milímetros de diámetro seiscientos treinta metros, de diecisiete milímetros de diámetro veintisiete metros, de veintidós milímetros de diámetro treinta y ocho metros, de veintitrés milímetros de diámetro ciento ochenta metros, de veinticuatro milímetros de diámetro cincuenta metros, de veintiocho milímetros de diámetro treinta y seis metros, de treinta y dos milímetros de diámetro ochenta y cuatro metros, de treinta y cuatro milímetros de diámetro treinta y seis metros y de treinta y cinco milímetros de diámetro setenta y dos metros, que se dedicarán a la fabricación de piezas de precisión (engranajes), con destino exclusivo a la exportación.

Artículo segundo.—El país de origen de la materia prima a importar y el de destino de las exportaciones será Alemania.

Artículo tercero.—Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Irún.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales industriales propiedad de la Entidad solicitante, situados en Madrid, calle Granada, número trece.

Artículo quinto.—La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, que se ejercitara mediante toma de muestras a la entrada y a la salida de las mercancías.

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a contar de la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las expor-

taciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—La Entidad concesionaria prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—Las mermas máximas autorizadas serán del treinta por ciento; a efectos contables se establece que por cada cien kilos de aceros exportados se darán de baja en la cuenta corriente ciento cuarenta y dos coma ochocientos cincuenta y siete kilos de mercancía importada. Las mermas ingresarán los derechos arancelarios correspondientes según su naturaleza.

Artículo noveno.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, la Entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

Artículo décimo.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso, y especialmente la de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo undécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 2422/1961, de 16 de noviembre, sobre admisión temporal a favor de la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», para la importación de desbastes de acero al carbono y palanquillas de acero al carbono para su transformación en palanquillas en secciones de 50 y 63 mm.

La «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», de La Felguera (Asturias), solicita se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de desbastes de acero al carbono de ciento ochenta milímetros y palanquilla de acero al carbono de setenta milímetros, para su transformación en palanquillas en secciones de cincuenta y sesenta y tres milímetros.

La petición ha sido informada favorablemente por los distintos Organismos asesores, y su autorización supone un mejor aprovechamiento de las instalaciones industriales de la firma solicitante y la incorporación de mano de obra nacional a mercancías de exportación, obteniéndose con ella un beneficio en divisas que asciende a la cantidad de noventa y dos mil doscientos setenta y cinco dólares.

En la tramitación del expediente se han observado las normas generales previstas en la Ley de Admisiones Temporales, de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho; su Reglamento, de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta. Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás normas legales de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle de Barquillo, número uno, el régimen de admisión temporal para la importación de tres mil seiscientos setenta y cinco toneladas de desbastes de acero al carbono de ciento ochenta milímetros y dos mil quinientos setenta y cinco toneladas de palanquillas de acero al carbono de setenta milímetros para su transformación en palanquillas en secciones de cincuenta y sesenta y tres milímetros, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de las mercancías a importar serán Alemania, Bélgica, Francia, Noruega e Inglaterra. Las exportaciones de los transformados se destinarán a Pakistán y Turquía.

Artículo tercero.—Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Gijón, que se considerará matriz a los efectos reglamentarios.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en la factoría propiedad de la Entidad peticionaria sita en La Felguera (Asturias).

Artículo quinto.—La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, que se ejercitara mediante la toma de muestras a la entrada y a la salida de las mercancías.

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a contar de la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—La Entidad concesionaria prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—Las mermas máximas autorizadas serán del cinco por ciento para los desbastes y del tres por ciento para las palanquillas. A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de palanquillas en secciones de cincuenta o sesenta y tres milímetros se darán de baja en la cuenta corriente ciento cinco coma trescientos sesenta y ocho kilos de desbastes de ciento ochenta milímetros o ciento tres coma noventa y dos kilos de palanquillas de ciento setenta milímetros, según proceda. Las mermas ingresarán unos derechos arancelarios correspondientes a chatarra de acero, según su naturaleza.

Artículo noveno.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, la Entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

Artículo décimo.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso, y especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo undécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 2423/1961, de 16 de noviembre, de reposición con franquicia por exportaciones de ferromanganeso, solicitada por la Entidad «Ferroaleaciones y Electrometales, S. A.»

El Decreto-ley de treinta de agosto, de mil novecientos cuarenta y seis dispone que, como estímulo para llevar a cabo determinadas exportaciones de productos industriales, puede autorizarse a los transformadores-exportadores de los mismos la importación con franquicia de derechos arancelarios de las materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las consumidas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en el mencionado Decreto-ley, la Entidad «Ferroaleaciones y Electrometales, S. A.» ha solicitado el régimen de reposición para la importación de mineral de manganeso cuarenta y tres por ciento de riqueza empleado en la fabricación de ferromanganeso de setenta y ocho por ciento de riqueza en manganeso, destinado a los mercados exteriores.